

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

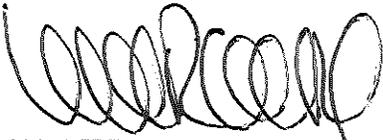
**AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL
 AUTO # 209 DE 2018
 20 / MAR / 2018**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, me permito NOTIFICAR el AUTO # 209 del 20 de MARZO del 2018, AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACION PRELIMINAR, contra el Señor ILDER CACHIMBO MORENO, Identificado con C.C # 16.496.070 expedida en Buenaventura – Valle y a la Señora SANDRA MILENA RIASCOS ORTIZ identificada con C.C # 66.943.842 expedida en Buenaventura – Valle, quienes se ubican en la CARRERA 75A # 10A – 110, del barrio Ciudad Capri, Comuna 17, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro de la investigación con TRD: 4133.0.9.9.003-2015.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 303 del 8 de MARZO de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

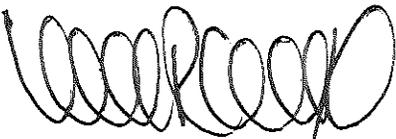
La Notificación del Acto Administrativo AUTO # 303 del 8 de MARZO del 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 20 ABR 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - 
 Reviso: Lina María Lujan Feijoo - Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto Municipal 0516 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que por Auto No.006 de 27 de enero de 2015, se ordenó una Indagación Preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.003-2015, relacionada con la conexión errada a la red pluvial del sector que presuntamente se presenta el predio ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali, dando alcance a lo informado el prestador del Servicio EMCALI EICE ESP, mediante oficio 331.6-DR-1709-13 del 30 de agosto de 2013

Que el prestador del Servicio EMCALI EICE ESP, no allegó información correspondiente al nombre del USUARIO y/o PROPIETARIO, presunto infractor ambiental a vincular en la investigación, únicamente aportó la dirección del predio en donde aparentemente se ubica la conexión errada que presuntamente da origen a una infracción al recurso hídrico, copia del formato de inspección de conexiones erradas / folio de la inspección de redes de alcantarillado con fecha de video de inspección 16/01/2012, hora 12:24, operador Ricardo Cruz.

Que en el acto administrativo donde se ordenó adelantar la investigación preliminar para esclarecer los hechos materia de investigación y así determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio, se procedió a citar, en su artículo segundo, al usuario y/o propietario del inmueble ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali. Que dando cumplimiento a lo anteriormente expuesto se citación a rendir declaración mediante oficios con TRD: 4133.0.9.12.187.0009501 del 4 de febrero de 2015, la cual fue recibida por Sandra Riascos, el día 11 de febrero de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que debido a que el propietario y/o usuario del predio ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali, no se presentó en la fecha y hora señalada en la comunicación anteriormente enunciada, se procedió a realizarle una segunda citación mediante oficio con TRD 4133.0.9.12.187.003025 del 24 de febrero de 2016, recibida por María Cruz el día 30 de marzo de 2016.

Que el día 11 de abril de 2016, asistieron a rendir declaración Ilder Cachimbo Moreno y Sandra Milena Riascos en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali, sin presentar el documento idóneo que acredite dicha calidad.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:

“..(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

“...3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)” (Subrayas fuera del texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

Que respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”(Subrayas fuera del texto)

Que a pesar de que se han presentado dos personas como propietarios del predio ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali, donde presuntamente se está afectando el recurso hídrico como consecuencia de una conexión errada, estas diligencias adelantadas en el marco de la potestad que le otorga la ley a las autoridades ambientales para verificar los hechos acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, se surtieron por fuera del término legal establecido en el artículo 17 de la mencionada Ley.

Que en este orden de ideas, como garantes del debido agotamiento de los procedimientos sancionatorios ambientales dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que desarrollamos como Departamento Administrativo del municipio de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.003-2015.

Que por lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.003-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Retirar el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.003-2015, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a el señor Ilder Cachimbo Moreno y a la señora Sandra Milena Riascos en calidad de interesados del inmueble ubicado en la Carrera 75A No.10A-110 de la ciudad de Santiago de Cali, o en su defecto, a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



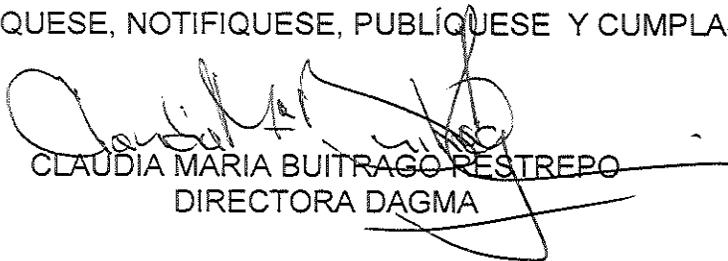

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No209 DE 2018
20/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:


 CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
 DIRECTORA DAGMA

 Proyecto: Eduard Robert Cajiao Sánchez –Abogado Contratista
 Revisó: Lina María Lujan Feijóo- Abogada Contratista- Grupo Jurídico Descongestión
 Walter Reyes Unas- Profesional Universitario- Jefe del Grupo Jurídico